

2024-190

CONSTANCIA: Manizales, mayo 28 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 16 de mayo se inadmitió la presente demanda, el auto se notificó por estado el 17, los cinco días concedidos a la parte actora para subsanar, vencieron el 24 de mayo a las cinco de la tarde, recibiendo memorial con la subsanación dentro del término fijado.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro

En demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **N.S.D.A.**, representada por su progenitora **VIVIANA MARCELA ARBELÁEZ CORTES**, quienes actúan a través de Defensor de familia, en contra de **MARIO ANDRÉS DURÁN**, pretende le cancelen las cuotas alimentarias parciales adeudadas desde el mes de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación y, los intereses legales hasta que se verifique el pago de la obligación.

Como título ejecutivo presentó acta de audiencia de conciliación No 326 de la Defensoría de familia de asuntos conciliables del Centro zonal Manizales dos ICBF regional Caldas, del 24 de mayo de 2023, donde se dispuso:

"CUOTA ALIMENTARIA: Las partes acuerdan en favor de NICOLE SOFIA DURAN ARBELÁEZ que la cuota alimentaria, es la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$225.000) mensuales, suma que deberá consignar el progenitor entre los días quince al día 20 de cada mes, en la cuenta de ahorros del banco Davivienda Nro. 488436112186, a nombre de la señora Viviana Marcela Arbeláez Corte.

VESTUARIO: El señor Mario Andrés Duran, se compromete a dar tres veces al año vestuario para su hija NICOL SOFIA, así, 1. Una muda de ropa completa en el mes de enero de cada año, por valor aproximado de Doscientos Mil Pesos MCTE (\$200.000). 2. Una muda de ropa completa en el mes de Julio de cada año, por un valor aproximado de Doscientos Mil Pesos MCTE (\$200.000). 3. Una muda de ropa completa en el mes de Diciembre de cada año, por un valor aproximado de Doscientos Mil Pesos MCTE (\$200.000).

CUOTAS EXTRAORDINARIAS. El señor MARIO ANDRÉS DURAN, dará como cuota extraordinaria en los meses de Julio y diciembre una cuota en cada uno de los meses, por valor de CIENTOCINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), valor el cual descontará de sus primas y/o bonificaciones de mitad de año y navidad.

Igualmente, el señor MARIO ANDRÉS DURAN, entregara a su hija NICOLE SOFIA DURAN ARBELÁEZ, un regalo en navidad, del cual será libre de elegir su valor.

La cuota alimentaria, así como el vestuario y la cuota extraordinaria, aumentaran cada año en ENERO de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente al salario mínimo, salvo que las partes acuerden un incremento superior."

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

En concordancia con el artículo 430 del Código general del proceso, que señala que el juez librará mandamiento de pago en la forma como fue pedida o como considere legal, así se procederá:

Año	Aumento SMMLV	Cuota Ordinaria	Vestuario en En/Jul/Dic	Cuota Extraordinaria en Jul y Dic
2023	16,00%	225.000	200.000	150.000
2024	12,07%	252.158	224.140	168.105

Mes	Valor Cuota	Cuota Pagada	Cuota Pendiente Pago
jul-23	350.000	155.000	195.000
ago-23			0
sep-23			0
oct-23			0
nov-23			0
dic-23	375.000		375.000

Mes	Valor Cuota	Cuota Pagada	Cuota Pendiente Pago
ene-24	224.140		224.140
feb-24			0
mar-24			0
abr-24	252.158		252.158
Suma	1.201.298	155.000	1.046.298

En cuanto a las medidas cautelares, el despacho decretará el embargo del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales o, cualquier ingreso devengado por el demandado al servicio de la empresa **ASEOS Y LOGÍSTICAS EMPRESARIALES SAS**, ubicada en la calle 45 No 13-05 Valledupar- Cesar.

Por secretaría se oficiará al respectivo pagador.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso.

El Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de inclusión del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), en virtud del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, que dispone:

“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa”.

En consonancia con lo anterior, una vez se surta el traslado al deudor alimentario y se haya pronunciado, se procederá a resolver sobre el asunto, de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **MARIO ANDRÉS DURÁN** y en

favor del menor **N.S.D.A.**, representada por su progenitora **VIVIANA MARCELA ARBELÁEZ CORTES**, por las siguientes cantidades:

- a)** Por la suma de \$1.046.298 correspondientes a las cuotas parciales alimentarias parciales dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2023 a abril de 2024.
- b)** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c)** Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a través del correo electrónico del demandado (nicolelino1228@gmail.com), a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales o, cualquier ingreso devengado por el demandado al servicio como empleado de la empresa **ASEOS Y LOGÍSTICAS EMPRESARIALES SAS**, ubicada en la calle 45 No 13-05 Valledupar-Cesar. Por secretaria oficiase en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar la inclusión del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), según lo indicado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f102b2a22d3bef786f4b307499149533d6e14d13ea8fed41adc768c211d31c0**

Documento generado en 28/05/2024 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>